



ugr

Universidad
de Granada

Defensor Universitario
Informe Anual 2015

UNIVERSIDAD DE GRANADA

Defensor Universitario

**Informe Anual
Año 2015**

Antonio A. Ruiz Rodríguez

Defensor Universitario
Antonio Ángel Ruiz Rodríguez
Catedrático de Documentación
Defensor Universitario Adjunto
Ricardo Martín Morales
Profesor Titular de Derecho Constitucional
Localización: Universidad de Granada
Hospital Real, Cuesta del Hospicio s/n
18071 Granada
Telf.: 958 242972 / 242973 / 242974
Fax: 958 244139
Correo electrónico: defensor@ugr.es
Web: <http://www.ugr.es/~defensor/>
ISBN: 978-84-338-5885-6

*Es asombroso que la Humanidad
todavía no sepa vivir en paz,
que palabras como "competitividad"
sean las que mandan frente a palabras como
"convivencia"*

José Luis Sampedro

Sumario

PRESENTACIÓN	11
1. SECCIÓN PRIMERA. RESUMEN Y GRÁFICOS ESTADÍSTICOS	17
1.1. Tramitación de quejas	19
1.1.1. Distribución de quejas según fecha de presentación	21
1.1.2. Distribución de quejas presentadas por los distintos sectores de la comunidad universitaria	21
1.1.3. Distribución de las quejas según su procedencia	22
1.1.4. Distribución de las quejas según su destino	23
1.1.5. Distribución de las quejas según su naturaleza ...	23
1.2. Otras actuaciones realizadas:	24
1.2.1. Solicitudes de amparo, conciliaciones/mediaciones, consultas con gestión y procedimientos tramitados por vía ofimática	24
1.2.2. Entrevistas personales realizadas por el Defensor Universitario	24
2. SECCIÓN SEGUNDA. SELECCIÓN DE PRONUNCIAMIENTOS DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO	25
2.1. Universidad y libertad religiosa	27
2.1.1. Uso de simbología religiosa en la cafetería de un centro	27
2.1.2. Contenido de las agendas de actos programados de los centros universitarios con motivo de fiestas patronales	30
2.2. Procedimiento administrativo	30
2.2.1. El ejercicio del derecho fundamental de petición .	30
2.2.2. El abuso de silencio administrativo	31
2.2.3. El derecho de los estudiantes a la motivación de las resoluciones administrativas que les afecten y el principio de discrecionalidad técnica	31
2.2.4. Inseguridad jurídica derivada de informaciones académicas defectuosas o incompletas	32

2.3. El principio de responsabilidad en las Administraciones públicas	32
2.3.1. Investigación de los hechos y recuperación de clases	32
2.3.2. Responsabilidad compartida entre profesores y estudiantes	33
2.4. Principio de igualdad en el disfrute de ayudas	33
2.5. Distribución de la carga docente entre profesores ...	34
2.5.1. Lagunas jurídicas de los reglamentos de los departamentos	34
2.5.2. Igualdad y previsibilidad en el reparto de los encargos docentes	
2.5.3. Principio de colaboración recíproca en el reparto de la carga docente	36
2.5.4. La determinación de la materia a impartir no es competencia de los profesores, sino del departamento .	36
2.6. Derechos académicos de los estudiantes con cargos de representación estudiantil	36
2.7. Derecho al paro académico	37
2.8. Exámenes y evaluación	39
2.8.1. Criterios de evaluación y seguridad jurídica	39
2.8.2. Copia en los exámenes	39
2.8.3. Convalidaciones	40
2.9. Políticas de inclusión y adaptación de las normas de permanencia a los estudiantes con discapacidad	40
2.10. Sobre el cómputo de convocatoria en el supuesto de no presentación a examen	46
2.11. Sobre el tiempo de realización del programa Ícaro de prácticas en empresa	46
2.12. Mediación y conciliación	47
2.13. La institución del Defensor Universitario: naturaleza, funciones y procedimiento	48
2.13.1. El Defensor Universitario como garante de la confidencialidad	48

2.13.2. El Defensor Universitario como intérprete de los acuerdos de mediación	49
2.13.3. El Defensor Universitario como "motivador" ..	49
2.13.4. El Defensor Universitario como responsable de su Oficina	50
2.13.5. El Defensor Universitario como depositario de confianza	50
2.14. Colaboración de la institución del Defensor Universitario con otras instituciones	51
3. SECCIÓN TERCERA. SUGERENCIAS GENERALES DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO	53
4. SECCIÓN CUARTA. RECOMENDACIONES DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO SOBRE BUENOS USOS Y PRÁCTICAS EN LA COMUNICACIÓN INTERPERSONAL PRESENCIAL Y ON-LINE	59
4.1. Preámbulo	59
4.2. Decálogo	60
5. SECCIÓN QUINTA. ACTIVIDAD INSTITUCIONAL DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO	63
6. SECCIÓN SEXTA. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO	67

PRESENTACIÓN

De acuerdo con el artículo 167.3 de los Estatutos de la Universidad de Granada, el artículo 2 c) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario y el mandato del Claustro de hace un año, comparezco para presentar el Informe anual correspondiente al año 2015.

El pasado mes de marzo de 2015 comencé a ejercer mis funciones como Defensor Universitario, un cargo para el que había sido elegido por este Claustro en el mes de diciembre anterior. Hoy, un año después, comparezco por primera vez para dar cuenta de mi gestión ante un Claustro del que he formado parte a lo largo de mi vida académica durante más de 20 años.

Mi antecesor en el cargo, el profesor Enrique Hita, dedicó las primeras palabras de su Memoria del año pasado a darme la bienvenida y es también mi deseo referirme en primer lugar a él para agradecerle su trayectoria en la institución que tan brillantemente él ha representado y que yo ahora represento. También quiero extender mi agradecimiento a la profesora Purificación Fenoll, que precedió al profesor Hita de manera igualmente brillante, así como tener un sentido recuerdo para Jesús Thomas, que junto a su Defensor Adjunto, el profesor Jiménez Soto, nos abrieron el camino. El que les habla lo hace con la dignidad de ser el cuarto Defensor Universitario de esta centenaria Universidad.

En nuestros Informes Anuales debemos aprovechar los Defensores para recordar a todos la naturaleza de la función que desempeñamos, porque la función de los Defensores nunca termina de ser bien conocida. La fuerza de esta institución se gana y se pierde día a día, se gana o se pierde a pulso. Cada entrevista y cada decisión es un examen para el Defensor, y créanme que no son pocas ni fáciles las decisiones que debo tomar todos los días. En esas estoy, en mi primer año, que siempre es un año especial, aprendiendo.

Les recuerdo también que un Defensor Universitario es una "magistratura de persuasión", con una importante función de garantía de derechos y libertades y una no menos importante función mediadora. El talante conciliador es un valor y un modo de proceder que ha de estar presente en todo lo que toca el Defensor.

Si el primer apoyo de un Vicerrector/a es el Rector/a, el de un Defensor/a es el Claustro. En el Claustro empieza y termina todo lo que tiene que ver con el Defensor.

El Claustro representa a la comunidad universitaria, pero a la vez es representativo. Estas son las dos grandes funciones de un Claustro: representar y ser representativo. El Consejo de Gobierno *representa* más, pero el Claustro es, o debe ser, más representativo. De ahí la importancia de la asistencia a sus sesiones, asignatura aún pendiente. Tengamos cuidado con estas cosas, porque la democracia es tan sublime como engañosa. En democracia las instituciones siempre mueren con muy buena salud. Creemos que siguen entre nosotros, pero ya se han ido.

Me he sentido muy respaldado en este mi primer año por la Rectora Magnífica y por todo su Equipo de gobierno, a quienes quiero agradecer muy sinceramente ese apoyo, así como por todos los miembros de la comunidad universitaria que han pasado, por unas u otras razones, por mi Oficina.

Doy las gracias, por tanto, a la Sra. Rectora Magnífica y a su Equipo de Gobierno, a los Decanos, Directores y Administradores de Centro, a los Directores de Departamento, a los representantes de los trabajadores y de los estudiantes y a todos los responsables universitarios, por la colaboración que me han venido prestando. Gracias a todos por respetar la independencia de la institución que represento y su autonomía funcional.

En la redacción de este mi primer Informe anual he considerado conveniente continuar con el esquema que vienen manteniendo estos Informes a lo largo de los años, consciente de que este tipo de documentos –yo soy documentalista– van formando un *corpus* doctrinal que viene a convertirse al final en un excelente instrumento de trabajo y un exponente histórico de nuestra lucha por conseguir la Universidad que dejaremos a los que nos sucedan.

He procurado que no formen parte de este Informe, para no cansarles demasiado, más que los datos más relevantes relacionados con mi actuación a lo largo del año 2015, por lo que solamente he incidido en los aspectos que considero que tienen una proyección más general y un interés futuro.

La Sección Primera de este Informe contiene un resumen gráfico de la actividad llevada a cabo en mi Oficina durante el año

2015, a la que sigue, en la Sección Segunda, y bajo la rúbrica "Selección de Pronunciamientos del Defensor Universitario", el análisis de algunos de los problemas más importantes a los que me he enfrentado durante este periodo, respetando en todo momento el principio de confidencialidad.

En la Sección Tercera pueden encontrar unas Sugerencias generales que este Defensor ha querido introducir de oficio en la Memoria, y en la Sección Cuarta unas Recomendaciones sobre buenos usos y prácticas en la comunicación interpersonal presencial y on-line. La Sección Sexta es la correspondiente a la "Ejecución del Presupuesto" y antes, en la Sección Quinta, encontrarán reseñada la "Actividad Institucional del Defensor Universitario".

Durante el año 2015 se han registrado en la Oficina del Defensor Universitario un total de 135 quejas tramitadas como tales y otras 902 actuaciones de distinta naturaleza: expedientes de mediación/conciliación, peticiones de amparo, consultas con gestión, etc., todo ello sin contar con la función conciliadora de carácter general que subyace en cada una de las actuaciones de un Defensor, sean del tipo que sean.

La presentación de una queja ante un Defensor no es una simple papeleta que se echa por echar en un buzón de sugerencias. Detrás de una queja existe un fracaso de la convivencia. La presentación de una queja es un *acto de responsabilidad* y no un acto de desahogo. Hay dos propósitos que deben quedar claros: la responsabilidad de la persona que presenta la queja, por eso las quejas no pueden ser anónimas, y la salvaguarda de sus garantías, por eso las quejas son confidenciales.

Este año he asistido a mi primer Congreso Nacional de Defensores, pudiendo comprobar la preocupación latente en todos los Defensores Universitarios de que nuestras actuaciones siempre corren el riesgo de ser molestas, una de las dos partes del conflicto se sentirá contrariada muy posiblemente. El Defensor es un conciliador, pero el Defensor no puede contemporizar y preservarse frente a los problemas. Como diría Bacon, el Defensor "debe tener en la mano el libro de la ley y el entendimiento en el corazón".

Durante todos estos meses he intentado actuar en conciencia en todos y cada uno de los casos de los que he conocido, ésta ha sido mi máxima. En este tema no difiere en nada la función de un Defensor, como el que soy, de la de un Decano, como el que

fui, o la de un profesor, como el que siempre seré. Es lo que la inmensa mayoría de todos nosotros hacemos día a día a lo largo de nuestras vidas académicas. Cuando hayas de pronunciarte – decía Epicteto- procura olvidarte de los litigantes y acordarte sólo de la causa”.

Por último, no quiero cerrar este primer apartado de mi primera Memoria Anual sin hacer mención al trabajo desarrollado por mis colaboradores, por Ricardo Martín Morales, el Defensor Adjunto, y por José Luis Rodríguez Morales e Inés Pérez Osorio, todos ellos magníficos profesionales, un entrañable equipo en el que me he sentido y me siento uno más.

1. SECCIÓN PRIMERA. RESUMEN Y GRÁFICOS ESTADÍSTICOS

1. Sección Primera: Resumen y gráficos estadísticos

Los gráficos que aparecen en esta sección corresponden a la labor realizada durante el año 2015. La estructura que se ha seguido responde a los siguientes criterios:

1.1. **Tramitación de 135 quejas** formalmente presentadas en la Oficina del Defensor Universitario:

1.1.1. Distribución de quejas según fecha de presentación.

1.1.2. Distribución de quejas presentadas por los distintos sectores de la comunidad universitaria: estudiantes de grado y postgrado, personal de administración y servicios (PAS), personal docente e investigador (PDI).

1.1.3. Distribución de las quejas según su procedencia. El concepto *procedencia* se refiere al centro, servicio, etc. al que pertenece la persona que presenta la queja.

1.1.4. Distribución de las quejas según su destino. El *destino* hace alusión a la persona u órgano contra el que se dirige la queja. El destino final de las quejas es un indicador que nos dice si se trata de quejas dirigidas contra profesores, órganos generales de gobierno de la Universidad, órganos de gobierno de centros y departamentos, organismos y servicios.

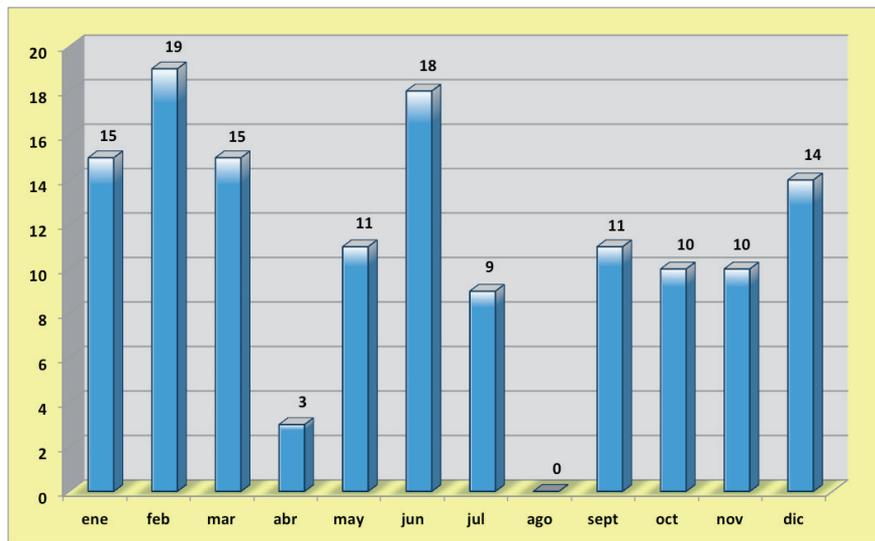
1.1.5. Distribución de las quejas según su naturaleza.

1.2. **Otras actuaciones realizadas:**

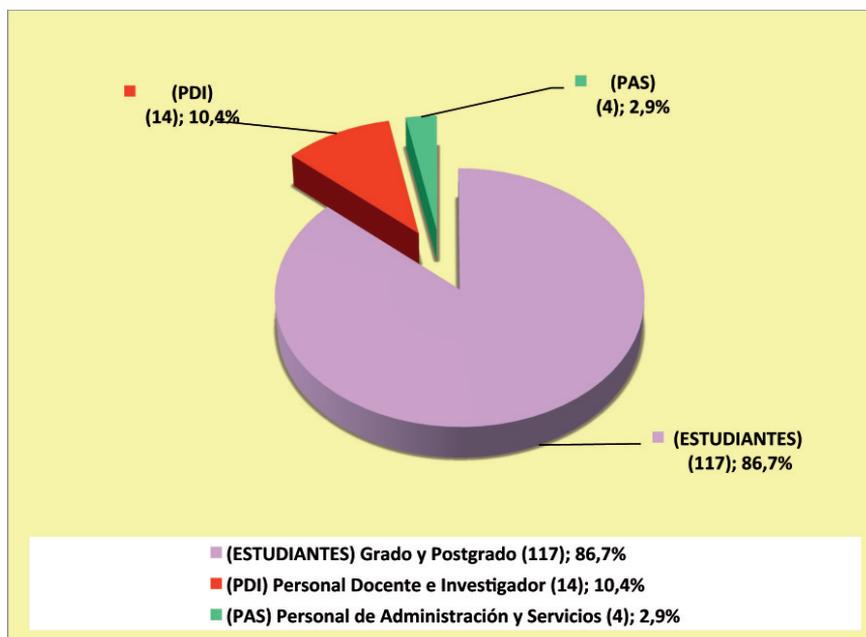
1.2.1. **905** solicitudes de amparo, conciliaciones/mediaciones, consultas con gestión y procedimientos tramitados por vía ofimática.

1.2.2. **389 entrevistas** personales realizadas por el Defensor Universitario.

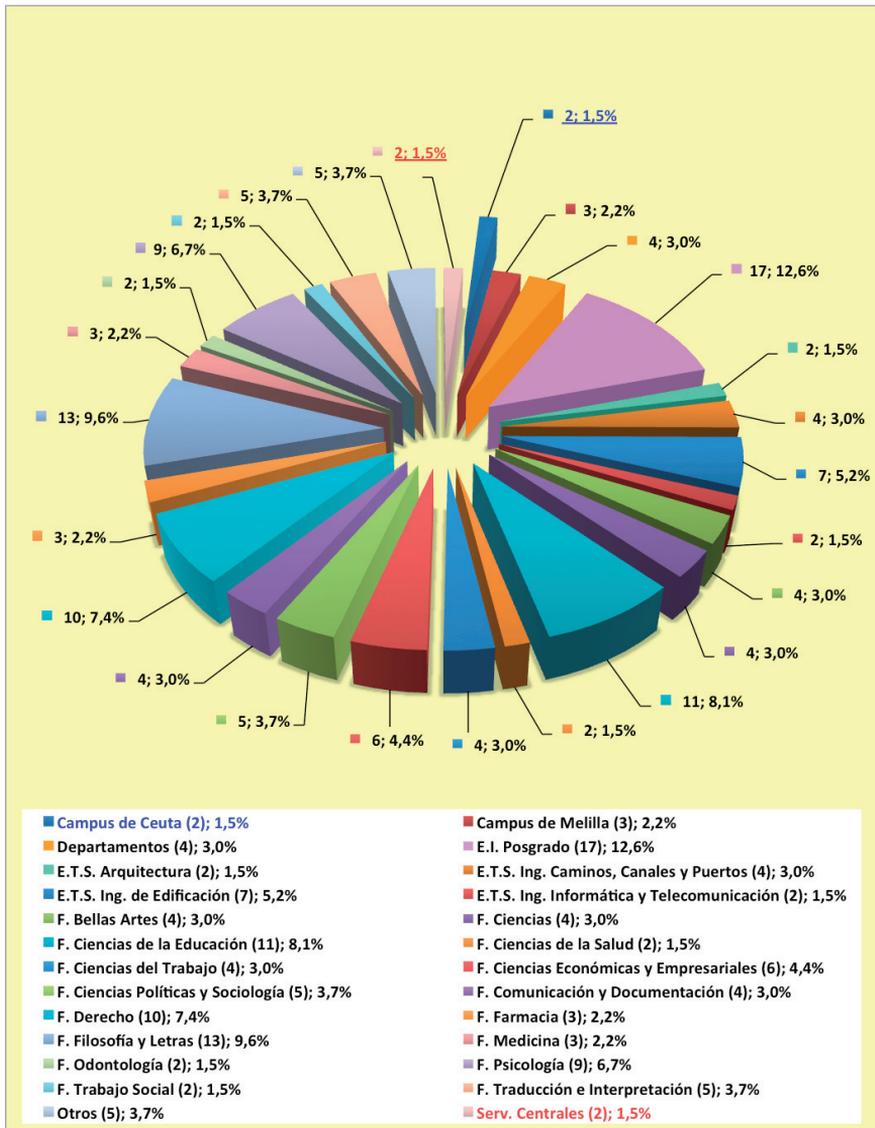
1.1.1) Distribución de quejas según fecha presentación



1.1.2) Distribución de quejas según sectores

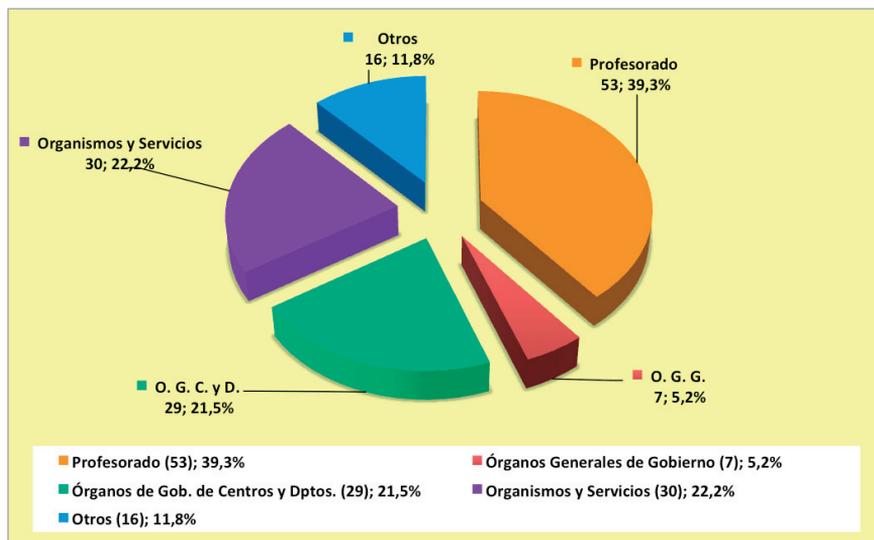


1.1.3) Distribución de quejas según su procedencia (*)

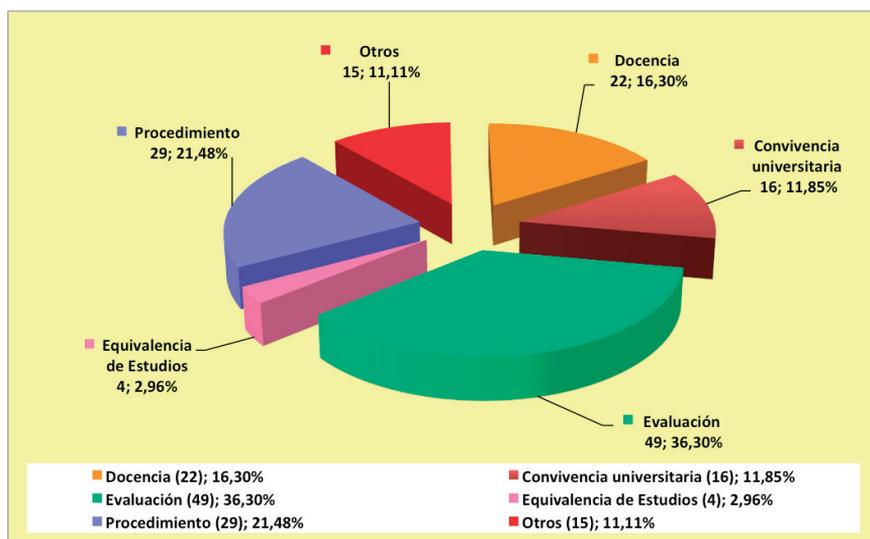


(*) No se debe confundir la procedencia con el destino de las quejas.

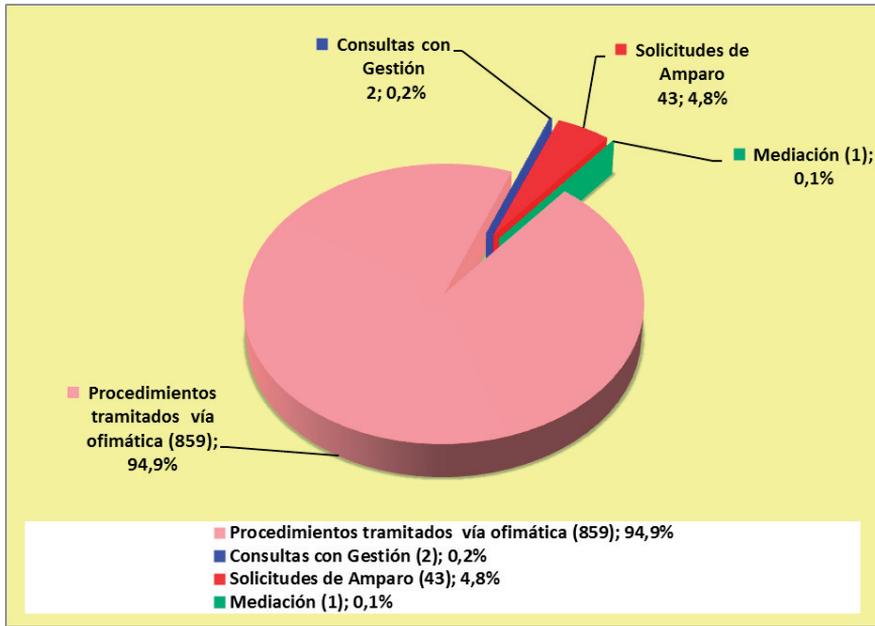
1.1.4) Distribución de quejas según su destino



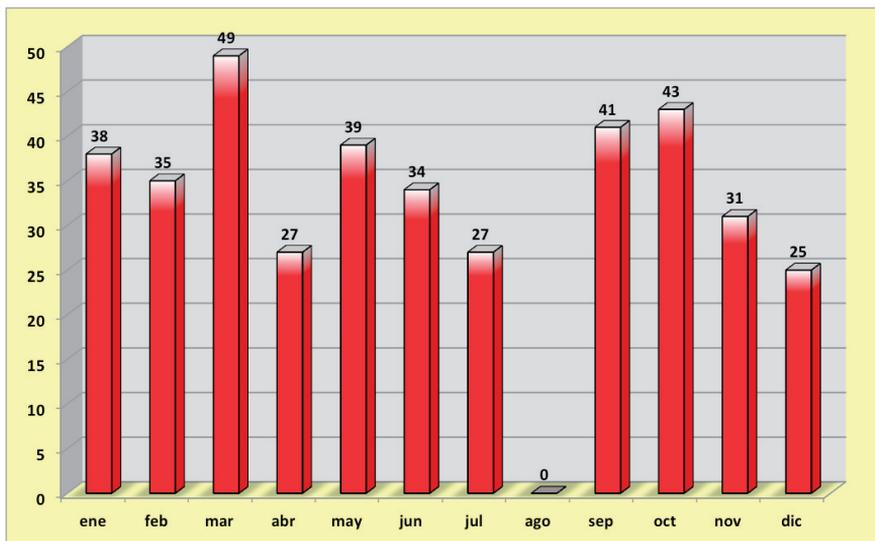
1.1.5) Distribución de quejas según su naturaleza



1.2.1) Otras actuaciones realizadas (905)



1.2.2) Entrevistas personales del D. U. (389)



2. SECCIÓN SEGUNDA. SELECCIÓN DE PRONUNCIAMIENTOS DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

No están recogidos en el presente Informe todos los pronunciamientos que este Defensor Universitario ha dictado durante el año, pero sí todos aquellos que he considerado de cierta relevancia general y proyección futura.

Los principales pronunciamientos emitidos durante el año 2015 pueden estructurarse de la siguiente manera.

2.1. UNIVERSIDAD Y LIBERTAD RELIGIOSA

El pasado año se produjeron en el seno de nuestra comunidad universitaria algunos desencuentros en materia de libertad religiosa que obligaron al Defensor a pronunciarse.

2.1.1. Uso de simbología religiosa en la cafetería de un centro

Los hechos que se denunciaban tenían que ver con la exhibición de simbología cofrade en la cafetería de una Facultad durante las fechas próximas a la Semana Santa de 2015, una circunstancia que se consideraba por la persona que presentaba la queja "muy lamentable, incluso vergonzosa", además de "lesiva del principio constitucional de aconfesionalidad del Estado". Se solicitaba de este Defensor la adopción de "las medidas necesarias para acabar de inmediato con la situación y que no se repita en el futuro".

"Aunque un Defensor Universitario carece de potestad ejecutiva, sí que puede, en el ejercicio de su auctoritas -un Defensor no tiene potestas-, sugerir la adopción de medidas a los órganos de gobierno de la Universidad. La necesidad o no de adoptar estas medidas, en relación al presente caso, es lo que procedo a valorar a continuación (...)"

Tres eran los aspectos del problema sobre los que entendía este Defensor que debía pronunciarse: primero, sobre la naturaleza del lugar donde se habían producido los hechos; segundo, sobre las competencias y límites de actuación que tiene un Decano o Director de centro y, en tercer lugar, sobre la cuestión de fondo en sí, es decir, sobre los límites legales del uso de simbología religiosa en espacios públicos o semipúblicos. Veámoslos.

1) Sobre la naturaleza del lugar donde se habían producido los hechos:

"El que los hechos hayan tenido lugar en una cafetería que, aunque ubicada dentro de la Facultad (...), se encuentra regentada por un empresario que ha suscrito con la UGR un contrato de prestación de servicios de restauración, no quiere decir que los poderes públicos carezcan de margen de actuación o supervisión administrativa al respecto"

2) Sobre las competencias y límites de actuación que tiene un Decano o Director de centro:

"Entre las competencias que el artículo 59 de los Estatutos de la Universidad de Granada otorga a los Decanos o Directores de centro, se encuentra la de "gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el centro" (art. 59.f Estatutos UGR), pero no la de reglamentar el alcance de los derechos fundamentales, que en este caso serían la libertad religiosa de los usuarios de la cafetería y del propio empresario (art. 16 CE) y la libertad de empresa de este último (art. 38 CE). (...) Es al Consejo de Gobierno de la UGR al que corresponde el "ejercicio de la potestad reglamentaria" (art. 35.2.a de los Estatutos UGR), pero en el presente caso ni siquiera eso, porque un Consejo de Gobierno no tiene competencia, al estar involucrados derechos fundamentales, más que para "colaborar reglamentariamente" con el legislador, siempre que exista previa base legal, que no es el caso, ya que la Ley Orgánica de Libertad Religiosa nada establece en relación al uso específico de simbología religiosa en espacios públicos. (...) El principio de reserva de ley exige, por tanto, que cuando haya derechos fundamentales involucrados, la ponderación de los bienes jurídicos en conflicto sea hecha en primer lugar por ley emanada del parlamento, y no por simple reglamento, sin perjuicio, como he dicho antes, de la posibilidad de colaboración reglamentaria posterior".

Hay que recordar que la razón de ser de la garantía de la reserva de ley es la mayor confianza que para la Constitución despierta el parlamento en relación a los distintos poderes ejecutivos cuando se trata de valores jurídicos importantes:

"Sólo por ley (...) podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades" (art. 53.1 CE). [Se está refiriendo a los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo segundo del Título primero, entre los que se encuentran la libertad religiosa del art. 16 y la libertad de empresa del art. 38].

"Son leyes orgánicas las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y las libertades públicas" [considerándose como tales, a estos efectos, según tiene establecido el Tribunal Constitucional, los derechos reconocidos en los arts. 15 a 29 CE].

Por lo tanto, en lo que se refiere a la reserva de ley,

"No sólo sería jurídicamente incorrecto que un Consejo de Gobierno de Universidad aprobase el régimen jurídico de la libertad religiosa en los espacios públicos universitarios, sino que tampoco sería oportuno, porque de repente nos encontraríamos con ochenta y dos regímenes universitarios diferentes sobre la forma en que se debe ejercitar la libertad religiosa, ocho mil modelos municipales también distintos, etc. Ése es otro de los beneficios que reporta la garantía de la reserva de ley. (...) Es evidente que hace tiempo que el legislador orgánico debió haber regulado todas estas situaciones, pero no ha sido así y seguimos inmersos en una situación de gran inseguridad jurídica".

3) En relación al tema de fondo,

"Lo primero que debemos saber es que en una Universidad pública el principio de neutralidad debe presidir en todo momento la actuación de los poderes públicos. Dicho principio prohíbe la discriminación o favorecimiento de unas confesiones religiosas con respecto a otras, así como los actos de adoctrinamiento, proselitismo o provocación de naturaleza religiosa, pero no debe ser entendido como asepsia o aversión hacia lo religioso. Es la propia Constitución Española la que hace convivir el principio de aconfesionalidad ["Ninguna confesión tendrá carácter estatal"] con el principio de cooperación con las entidades religiosas ["Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones"]. En definitiva, los poderes públicos no están obligados a promover que el rechazo hacia lo religioso se convierta en la única "religión". (...) No siempre es fácil distinguir la provocación, el adoctrinamiento o el proselitismo religioso de la simple expresión de la libertad religiosa, pero en el caso de la cafetería de la Facultad (...) parece claro que no existe una actuación dirigida a la captación de adeptos, sino más bien un simple intento de adornar o engalanar ese espacio, y todo ello con carácter temporal y provisional, ya que se trata de una tramoya que se recicla según van transcurriendo las distintas fiestas populares de Semana Santa, Día de la Cruz, Halloween, Navidad, etc. De hecho, si se levanta el

capillo del nazareno de la entrada se descubre la cara de un «Papá Noel» (...) no aprecio razón en la queja. (...) Estoy convencido de que entre todos sabremos convivir, desde la discrepancia, pero a través de la tolerancia, con este tipo de cuestiones. Al final la democracia consiste en eso. Decir democracia es decir tolerancia". (Pronunciamiento del Defensor Universitario)

2.1.2. Contenido de las agendas de actos programados de los centros universitarios con motivo de fiestas patronales

Sobre esta cuestión también me he pronunciado:

"No he detectado en ninguna de la quejas presentadas discriminación alguna por razón de religión. Esa discriminación se habría producido, por ejemplo, si a otras confesiones religiosas que lo hubiesen solicitado, a propósito de la celebración de actos propios con motivo de festividades académicas, se les hubiese negado esa misma difusión desde los respectivos decanatos. (...) Tampoco se han producido manifestaciones que pudieran ser consideradas de adoctrinamiento, proselitismo o provocación de naturaleza religiosa. (...) Entiendo, de todas formas, más ajustado al principio de neutralidad que debe presidir la actuación de los poderes públicos que las celebraciones religiosas de una entidad religiosa concreta no formen parte de los contenidos estrictamente oficiales de las Agendas de Actos Programados de los centros, lo que SUGIERO para el futuro. (...) Las decisiones relacionadas con el mantenimiento o no de los patronos, o cualesquiera otras peticiones como las que se indican en las quejas, deben ser adoptadas en función del régimen de mayorías y minorías que en cada caso arrojen los resultados electorales y siempre de acuerdo con las competencias legal y estatutariamente atribuidas a cada órgano".

2.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

2.2.1. El ejercicio del derecho fundamental de petición

La formalización de una *queja* ante un Defensor Universitario o ante otra instancia universitaria, la interposición de un *recurso* administrativo y el ejercicio del *derecho fundamental de petición* son actos que a veces se confunden, y un Defensor debe aprovechar todas las oportunidades para aclarar cosas.

"Todos los actos administrativos para los que el ordenamiento jurídico ha previsto un procedimiento específico deben

tramitarse lógicamente por ese procedimiento. Este procedimiento no es únicamente el de la Ley de Procedimiento Administrativo, sino también por ejemplo el procedimiento establecido para la presentación y tramitación de quejas ante un Defensor Universitario. (...) Una petición de revisión de examen, por ejemplo, no se tramita a través del procedimiento establecido en la Ley orgánica reguladora del derecho de petición, porque la normativa universitaria tiene previsto un procedimiento específico en cada universidad para la revisión de exámenes (...) Cuando se trate de una petición a la Universidad para la que no exista un procedimiento específico, (...) sí se puede utilizar el derecho fundamental de petición". (Información suministrada por el Defensor Universitario al Defensor de otra Universidad)

2.2.2. El abuso de silencio administrativo

Para poder presentar un recurso contencioso-administrativo ante un Juez es necesario agotar previamente la vía administrativa. El problema se presenta en caso de inexistencia de una contestación por la administración que ponga fin a esa vía administrativa. Para evitar que la falta de contestación a un recurso de alzada impida al interesado acudir a la vía judicial es para lo que existe la garantía del silencio administrativo, una garantía que no puede ser interpretada lógicamente para lo contrario, es decir, como una especie de patente de corso que tiene la Administración para contestar o no a voluntad a los interesados.

"Para luchar desde la Oficina de un Defensor Universitario contra el abuso de silencio administrativo, se aconseja dirigir Recordatorios a los órganos administrativos implicados y en su caso dar cuenta al Claustro en la Memoria Anual, explicando bien que la naturaleza del silencio administrativo es la de una "garantía" para los administrados, a fin de que la inactuación de la Administración no les impida acudir a un juez, por no existir una resolución administrativa que recurrir, y no la de un "privilegio" para que la Administración no tenga que contestar en tiempo y de forma motivada sus resoluciones". (Comunicación del Defensor Universitario)

2.2.3. El derecho de los estudiantes a la motivación de las resoluciones administrativas que les afecten y el principio de discrecionalidad técnica

También he tenido oportunidad de pronunciarme este año sobre el derecho de los estudiantes a la motivación de las resoluciones administrativas que les afecten.

"Una vez terminado de tramitar el presente expediente, y tras haber realizado las gestiones conducentes a la salvaguarda de su derecho a la motivación de las resoluciones administrativas, a través de los informes que he ido requiriendo del órgano evaluador y que le he ido haciendo llegar a Vd., debo declarar como Defensor Universitario que no se ha observado actuación administrativa que exceda del ámbito que el principio de discrecionalidad técnica concede a aquél. (Comunicación del Defensor Universitario)

2.2.4. Inseguridad jurídica derivada de informaciones académicas defectuosas o incompletas

La importancia de suministrar una información completa y fiable es determinante para preservar los derechos de los estudiantes y de todos, siendo particularmente decisiva cuando se trata de informaciones relativas a los contenidos exigibles en los exámenes y a los criterios de evaluación.

"Sugiero en primer lugar que, por parte de la Dirección del Departamento (...), en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 69 a) y c) de los Estatutos de la Universidad de Granada, así como del Consejo de Departamento, en base a las competencias que le confiere el artículo 64 b) del mismo texto normativo, y bajo la supervisión del Sr. Decano, en el ejercicio en este último caso de las competencias que le atribuye el art. 59 b) y c), se asegure una justa evaluación de los conocimientos de los alumnos, teniendo en cuenta el ineludible respeto de los derechos laborales de los profesores implicados y los criterios de evaluación de la Guía docente, pero que tenga asimismo en cuenta la inseguridad jurídica que ha generado en los alumnos la confusa información suministrada. En este último sentido, ya me he puesto en contacto con el Director del departamento para que, con la mayor urgencia posible, se coordinen las actuaciones que terminen proporcionando a los estudiantes una información clara acerca de los contenidos exigibles y los criterios de evaluación" (Sugerencia del Defensor Universitario).

2.3. EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

2.3.1. Investigación de los hechos y recuperación de clases

Cuando se produce una disfunción docente en la Universidad la corrección de la misma debe llevar aparejada, al margen

de la exigencia de responsabilidades, la reposición de la docencia al estado anterior a aquel en que se produjo dicha anomalía.

"Comoquiera que se han desatendido ostensiblemente las obligaciones docentes durante el segundo cuatrimestre, (...) SUGIERO a la Inspección de Servicios que se investiguen las causas por las que se ha producido esa desatención tan continuada de la docencia. También SUGIERO que se investiguen los hechos para determinar las causas por las que una profesora que se encuentra de baja ha seguido manteniendo contacto y dando instrucciones a los alumnos de la UGR. (...) Si efectivamente resultan acreditados los hechos, deberá procederse a la recuperación, al menos para los alumnos que lo deseen, de todas las clases que se han perdido". (Pronunciamento del Defensor Universitario)

2.3.2. Responsabilidad compartida entre profesores y estudiantes

Uno de los grandes problemas con que nos encontramos todos los Defensores es el de la información que nos llega acerca de lo que está ocurriendo en nuestras universidades. Si los hechos no son denunciados por los estudiantes es muy difícil que un Defensor pueda actuar.

"Debo RECORDAR por último a los alumnos afectados que en casos como el presente no sólo es su derecho sino también su obligación comunicar inmediatamente las anomalías que se producen en la docencia, sin esperar a hacerlo nada menos que a tres días antes del final del periodo lectivo, al menos ante este Defensor".

2.4. PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL DISFRUTE DE AYUDAS

En relación a nuestra política de precios públicos también he tenido la oportunidad de hacer alguna sugerencia en el año 2015.

"Me dirijo a ti para SUGERIRTE una modificación de la política de precios públicos, en el sentido de permitir que los becarios FPU, FPI y del Plan Propio también puedan disfrutar de algún descuento a la hora de inscribirse en las actividades (...) del mismo. (...) En la actualidad los becarios de investigación, que por regla general tienen un nivel adquisitivo bastante inferior al de los profesores, no pueden disfrutar de las ayudas que (...) éstos reciben, ni tampoco se ven beneficiados de los descuentos ofrecidos por (...) a los alumnos, lo que les deja en una situación de tierra de nadie y de

cierta desigualdad que podemos solucionar". (Sugerencia del Defensor Universitario)

2.5. DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA DOCENTE ENTRE PROFESORES

2.5.1. Lagunas jurídicas de los reglamentos de los departamentos

Como Defensor Universitario SUGIERO a todos los departamentos que los criterios de distribución de la carga docente entre profesores figuren siempre en el Reglamento de régimen interno de cada departamento. Sugiero también a la Universidad de Granada y en concreto al Consejo de Gobierno que apruebe unos criterios de aplicación subsidiaria para todos aquellos casos en que los Departamentos no se hubiesen dotado de unos criterios suficientes que garanticen la seguridad jurídica.

En ausencia de regulación de estos criterios en el Reglamento del Departamento, los criterios directamente adoptados por el Consejo de Departamento en cada caso debo Recordar que tienen plena eficacia.

"Hay que partir de que no estamos hablando de la posible contravención de un procedimiento de distribución de la carga docente que se encuentre establecido reglamentariamente, sino que estamos utilizando como parámetro un acuerdo previamente adoptado por el mismo órgano colegiado que ahora lo modifica. (...) No obstante, se aprobó con carácter previo, en la sesión ordinaria del Consejo de Departamento (...) un procedimiento que consistía, en líneas generales, en lo siguiente (...) Ambos acuerdos, el inicial y el finalmente aprobado, provienen, como indico, del mismo órgano colegiado titular de la competencia". (Pronunciamiento del Defensor Universitario)

2.5.2. Igualdad y previsibilidad en el reparto de los encargos docentes

Alegaba la persona que presentaba la queja que no se habían aplicado en su caso los criterios de distribución de la carga docente previamente acordados.

"Dichos criterios no alcanzaron a cubrir alguna de las precisiones que finalmente acordó el Consejo de Departamento,

por lo que la función de este Defensor consiste en determinar si tales cambios han supuesto una alteración suficientemente relevante como para provocar la anulación de la aprobación de la propuesta de ordenación docente. Para ello debo valorar si se ha producido o no algún tipo de actuación arbitraria, desproporcionada o discriminatoria (...) Pasemos a analizar, por tanto, si ha existido alguna de estas tres conductas: 1) una intervención arbitraria, es decir, manifiestamente infundada, aleatoria o caprichosa; 2) una actuación desproporcionada; 3) un acto discriminatorio contra la profesora. (...) En primer lugar, no toda modificación de una propuesta inicial de ordenación docente supone, sin más, una actuación arbitraria. Piénsese que, incluso en los departamentos que adoptan un procedimiento de elección sucesiva por orden de preferencia entre profesores, resulta difícil que al final todo encaje y no deban hacerse pequeños ajustes. Ése sería también el sentido del "debate y, en su caso, aprobación" a que se refiere el preacuerdo. (...) Pues bien, no se puede hablar de actuación infundada o arbitraria cuando lo que se intenta es evitar, como parece en este caso, que no haya únicamente un profesor/a en contacto con la teoría de la asignatura, pensando sobre todo en la contingencia de las sustituciones, además del beneficio, del que he venido hablando en mi Oficina durante todo este tiempo a la profesora, que supone para cualquier profesor compartir docencia con compañeros/as más noveles, teniendo además en cuenta que sólo se comparte una pequeña proporción de la carga docente y que ni siquiera existe en el Departamento (...) una reglamentación que establezca la consolidación de la asignatura para próximas convocatorias. De lo que estoy hablando es de esa altura de miras necesaria para que los profesores que inician su formación puedan crecer cerca de los compañeros que cuentan con una mayor experiencia (...) No nos encontramos ante una decisión desproporcionada, ya que la modificación afecta a una parte ínfima de la carga lectiva de la profesora (...), aproximadamente a un cuatro por ciento de su potencial docente, habiéndosele asignado toda la docencia de teoría que había solicitado, con la excepción de un único crédito. (...) Tampoco estamos ante una actuación discriminatoria contra la profesora: "No es aconsejable que haya un único profesor en una asignatura, de hecho (salvo alguna optativa de pocos créditos), no hay ninguna asignatura que sea impartida por un único profesor (...) Esta asignatura era la excepción, aparte de que la profesora designada para compartirla es la profesora sustituta de esta asignatura en el Plan de Sustituciones del Departamento, por lo que consideramos que era la opción perfecta", dice el Informe remitido por la dirección del Departamento a este Defensor. (...) Debe también ponderarse que la propuesta de Organización Docente era complicada, si tenemos en cuenta

que existía una carga lectiva total de 755.6 créditos y un potencial docente de 752.25 créditos. (...) SUGIERO al Consejo del Departamento (...) que regule con mayor precisión de la actual el sistema de distribución de la carga docente entre profesores, porque esto redundará en una mayor seguridad jurídica para todos. (...) debo declarar que el Consejo del Departamento (...) no ha incurrido, a tenor de lo que aquí he expuesto, en ninguna actuación que pudiera considerarse arbitraria, desproporcionada o discriminatoria, o con suficiente entidad como para que debiera entenderse nulo el acuerdo adoptado. (Pronunciamiento del Defensor Universitario)

2.5.3. Principio de colaboración recíproca en el reparto de la carga docente

La mejor solución es aquella que no se necesita adoptar.

"En primer lugar, y—como no puede ser de otra manera, hago una llamada a todos—los miembros del Consejo de Departamento en aras a conseguir una mejor armonía y para que nadie escatime esfuerzos al respecto". (Pronunciamiento del Defensor Universitario)

2.5.4. La determinación de la materia a impartir no es competencia de los profesores, sino del departamento

La competencia para organizar la docencia dentro de un departamento corresponde a éste y no a los profesores individualmente considerados.

"Le RECUERDO a la profesora (...) que las materias a impartir no son propiedad de nadie en un departamento, y por supuesto tampoco de los profesores que las imparten. La competencia para "aprobar la organización docente, supervisar su cumplimiento y asegurar la calidad de enseñanza" corresponde, según el art. 64.b de los Estatutos de la Universidad de Granada, al Consejo de Departamento. Los profesores en la impartición de su docencia, y dentro de su libertad de cátedra, deben ajustar su actuación a lo previamente establecido por el titular de la competencia, que es el Departamento" (Pronunciamiento del Defensor Universitario)

2.6. DERECHOS ACADÉMICOS DE LOS ESTUDIANTES CON CARGOS DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

También nos hemos encargado este año de recordar a los

profesores de estudiantes que desempeñan cargos de representación que colaboren para que éstos puedan compatibilizar sus cargos representativos con sus obligaciones académicas.

"Distinguidos Decanos/as y Directores/as de Centro y Departamento: Me dirijo a vosotros/as para pedirlos que trasladéis a vuestro profesorado, a modo de Recordatorio, la necesidad de respetar el derecho de los estudiantes "a que se les facilite compatibilizar sus actividades académicas con el desempeño de sus labores de representación" (art. 140 h. de los Estatutos de la Universidad de Granada). (...) No sólo se trata de un derecho estatutario, sino que también viene reconocido en el art. 36 e. del Estatuto del Estudiante Universitario (Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre). (...) Como Defensor Universitario también quiero pedir a los estudiantes una comprensión y un ejercicio razonables y proporcionados de este derecho, sin menoscabo en absoluto de su obligado reconocimiento, en particular para aquellos casos en que, por su elevado coste económico o por las enormes dificultades de organización de ciertas prácticas, como algunas de laboratorio, o incluso por la naturaleza difícilmente irrepetible de algunos seminarios, o por otras circunstancias debidamente justificadas, debamos poner entre todos, estudiantes y profesores, la mejor de nuestras predisposiciones para buscar una solución lógica y conciliadora". (Recordatorio del Defensor Universitario de la Universidad de Granada a los Decanos y Directores de centro)

2.7. DERECHO AL PARO ACADÉMICO

En relación al derecho al paro académico, desde la Defensoría Universitaria se han sentado los siguientes criterios:

"El Defensor Universitario apoya a todos los miembros de la comunidad universitaria en el ejercicio de sus derechos, y el derecho al paro académico lo es (...) Pero un Defensor Universitario siempre va a ser muy prudente a la hora de apoyar o dejar de apoyar la reivindicación de fondo subyacente, salvo que la convocatoria de paro traiga causa de una vulneración de derechos (...) El Defensor tiene la obligación de garantizar tanto los derechos de los estudiantes que deciden parar como los derechos de los que deciden no hacerlo, debiendo mantener por tanto una posición de ecuanimidad". (Esta Comunicación se produjo siendo Defensor Universitario Enrique Hita Villaverde a los Decanos y Directores de centro, con relación al paro académico convocado para el 26 de febrero de 2015)

Corresponde siempre a un Defensor Universitario informar sobre el contenido y alcance de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, y también se ha hecho desde esta Oficina.

"No debe ser confundido el derecho de huelga con el derecho al paro académico. El primero es un derecho de los trabajadores y los estudiantes no son trabajadores. Aunque haya estudiantes que están incorporados al mercado laboral, estamos hablando de una relación jurídica diferente. (...) En los Estatutos de la Universidad de Granada se reconoce el derecho al paro académico de los estudiantes, que viene a ser para éstos lo que es el derecho de huelga para los profesores y PAS, aunque se trate, como decimos, de categorías jurídicas distintas que tienen un régimen jurídico también distinto. (...) Dice el artículo 140.n) de los Estatutos UGR: "Son derechos específicos del estudiantado (...) los siguientes: n) Al paro académico en apoyo de sus reivindicaciones en los términos que se establezca reglamentariamente". (...) Hasta el momento, el mencionado derecho no ha gozado del desarrollo reglamentario por parte del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada a que se refieren los Estatutos, pero ello no debe interpretarse como que el contenido estatutario del art. 140 n) queda reducido a la nada. (...) Existe un contenido mínimo del derecho al paro académico que debe ser respetado por la UGR, pues de lo contrario la previsión estatutaria quedaría convertida, por la simple inacción reglamentaria, en un mero desideratum. De "derecho", y no de desiderátum, es de lo que hablan, y expresamente, los Estatutos UGR". No existe, pues, una norma programática en el artículo 140 n), sino lo que jurídicamente se conoce como un fragmento de norma que debe ser completado, por encargo de los propios Estatutos, por un reglamento de desarrollo. (...) La cuestión pasa a ser, entonces, la siguiente: ¿cómo debe delimitarse ese contenido mínimo del derecho al paro académico reconocido por el artículo 140 n) de los Estatutos a los estudiantes de la Universidad de Granada? En este punto, cada parte puede tener su opinión. Caben todas las opiniones, menos una: la de que, en caso de inactividad reglamentaria, no hay ningún contenido normativo que salvaguardar. (...) Por tanto, hasta que no se desarrolle normativamente el artículo 140 n) no tendremos seguridad jurídica. Mientras tanto, la inasistencia a clase de los alumnos en esas fechas concretas no debe ser considerada en ningún caso como un indicador negativo para el alumno a la hora de ser evaluado, naturalmente siempre que estemos hablando de convocatorias colectivas y legales". (Comunicación que se dirigió a Decanos y Directores de centro siendo Defensor Universitario Enrique Hita Villaverde, con relación al paro académico convocado para el 26 de febrero de 2015)

2.8. EXÁMENES Y EVALUACIÓN

2.8.1. Criterios de evaluación y seguridad jurídica

Unos criterios de evaluación sencillos favorecen la seguridad jurídica y transmiten al estudiante desde principio de curso esa idea de control de la situación tan necesaria para todos.

"El Defensor Universitario, consciente de que unos criterios de evaluación sencillos y diáfanos previenen situaciones de inseguridad jurídica para los alumnos y evitan discrepancias interpretativas entre los profesores, hace saber a las partes la conveniencia de dar mejor redacción y mayor claridad al punto (...), de manera que se deje claro (...) si se trata o no de un requisito indispensable para superar la asignatura, o el tanto por ciento de repercusión en la nota final que se quiere que tenga esa prueba práctica, o lo que los profesores (...) a través del departamento, que es el titular de la competencia, entiendan. (...) Debería explicarse (...), como en el caso anterior, la repercusión de cada apartado en la calificación final del alumno". (Sugerencia del Defensor Universitario)

2.8.2. Copia en los exámenes

Cuando un estudiante "copia" en un examen no sólo está quebrantando la confianza depositada en él por la Universidad y especialmente por sus profesores, sino que está cometiendo un fraude con la sociedad y propiciando una vulneración del principio de igualdad en relación con sus compañeros.

"El problema del que trae causa el presente expediente gira alrededor de las sospechas de fraude en el examen de la alumna (...) En el Informe requerido por esta Oficina al Director del Departamento (...) se dice lo siguiente: "Una vez realizada la prueba tipo test (...), el Tribunal resolvió calificar con un cero los exámenes de varios alumnos, entre ellos el de (...). A todos éstos se les convocó para una prueba oral, todo ello conforme a la guía docente y publicaciones en el tablón de anuncios del Departamento. (...) A la citada prueba se presentaron conjuntamente (entre otros) la alumna (...). En este acto, ambas alumnas negaron haberse copiado mediante procedimientos electrónicos, aunque reconocieron verbalmente que entre ellas se habían copiado la parte de (...). Ante este reconocimiento explícito no se realizó ninguna pregunta y se les ratificó la calificación de suspenso (0 puntos) (...) Dadas las características de la asignatura, que era una asignatura sin docencia con convocatorias de gracia otorgadas por el Excmo. Sr. Rector Magnífico, solicitaron del

Tribunal no aparecer en actas con calificación de "suspense" sino con "no presentado" para poder examinarse en la convocatoria de septiembre. El Tribunal con el ánimo de no causar males mayores a estas alumnas y, como era norma habitual en otros muchos casos, accedió a su solicitud. (...) En la convocatoria de septiembre (...) al haber hecho ésta uso del privilegio que le concedió el Tribunal, se hizo posteriormente una diligencia en acta en la que se puso la calificación realmente merecida y obtenida de Suspense (0) (...). (...) manifestó en esta Oficina lo siguiente: "1. Nunca me copié. 2. Nunca le dije a ningún profesor que me copié y 3. En ningún momento he solicitado que me pongan un No Presentado", dejando constancia por escrito de sus manifestaciones. (...) Como puede comprobarse se trata de dos versiones contradictorias y no ha sido posible alcanzar un total esclarecimiento de los hechos, aunque la versión del departamento tiene, a juicio de este Defensor, todos los visos de credibilidad. (...) Este Defensor también debe dejar constancia de la atipicidad de una calificación que viene a suponer, en la práctica, un "No presentado temporal" (Pronunciamiento del Defensor Universitario)

2.8.3. Convalidaciones

El tema de las convalidaciones no es fácil y suele dar lugar a frecuentes conflictos.

"El tema de las convalidaciones es complicado, y más cuando se trata de un curso de estas características, donde incluso las condiciones de acceso y duración del mismo se encuentran ya vinculadas a unas trayectorias profesionales. Entiende el órgano evaluador algo que no encierra ilicitud detectable, como es que las convalidaciones no se concedan acreditando genéricamente experiencia profesional, sino sobre la base de identidad de temario y carga lectiva con la asignatura cuya convalidación se solicita". (Comunicación del Defensor Universitario)

2.9. POLÍTICAS DE INCLUSIÓN Y ADAPTACIÓN DE LAS NORMAS DE PERMANENCIA A LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD

Son bastante frecuentes los casos que llegan a mi Oficina de estudiantes de nuestra Universidad con problemas de permanencia motivados en buena parte por situaciones de discapacidad que no les permiten seguir los ritmos de estudio de sus compañeros.

Es evidente que estamos en la mayoría de estas situaciones ante un problema de desigualdad real.

"SUGIERO a la Comisión de Permanencia que valore la posibilidad de llevar a cabo mientras tanto los "ajustes razonables" de los que habla el art. 2 m) del R. D. Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, a través de actos administrativos concretos, teniendo en cuenta las circunstancias concretas de cada caso". (Sugerencia del Defensor Universitario)

Estamos ante un problema donde el Derecho también tiene mucho que decir, en esa difícil tarea que todos los funcionarios tenemos de conciliar las exigencias del Estado de Derecho y del principio de legalidad con los imperativos, igual de importantes, del Estado social y del principio de igualdad material. Por mandato directo de la Constitución, corresponde a los poderes públicos "promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos sean reales y efectivas" y no solamente formales o aparentes (art. 9.2 CE).

"El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, dice en su artículo 20 c. lo siguiente: "Las personas que cursen estudios universitarios, cuya discapacidad les dificulte gravemente la adaptación al régimen de convocatorias establecido con carácter general, podrán solicitar y las universidades habrán de conceder, de acuerdo con lo que dispongan sus correspondientes normas de permanencia, que en todo caso deberán tener en cuenta la situación de las personas con discapacidad que cursen estudios en la universidad, la ampliación del número de las mismas en la medida que compense su dificultad, sin mengua del nivel exigido", añadiendo que "las pruebas se adaptarán, en su caso, a las características de la discapacidad que presente el interesado". (...) El principio general que se concreta en este Real Decreto Legislativo 1/2013 es el que ya se estableció en el artículo 45 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (Becas y ayudas al estudio): "se prestará especial atención a las personas con (...) dependencia y discapacidad, garantizando así su acceso y permanencia a los estudios universitarios". (...) Y en esta línea también se encuentran, como no podía ser de otra manera, las Normas de Permanencia para las Enseñanzas Universitarias Oficiales de Grado y Máster de la Universidad de Granada, cuando nos dicen en el artículo 10 ("Estudiantes con discapacidad") que "La Universidad promoverá la efectiva adecuación de estas Normas de permanencia a las necesi-

dades de los estudiantes con discapacidad mediante la valoración de cada caso concreto y la adopción de las medidas específicas adecuadas”, facultando a la Comisión de Permanencia “para valorar cada caso concreto y adoptar las medidas que resulten pertinentes”. De lo que se trata en definitiva es de ir convirtiendo en derechos subjetivos los principios contenidos en el R. D. Legislativo 1/2013, facilitando la realización de los “ajustes razonables” a que se refiere su art. 2 m). (...) Tomando como base esta normativa, y consciente como soy de los grandes esfuerzos que está haciendo la Universidad de Granada en materia de inclusión, me permito Sugerir que se estudien con el máximo interés y con el espíritu que a todos nos mueve y que informa toda esta normativa, los problemas en materia de permanencia que nuestros estudiantes discapacitados están teniendo. (...) En tanto no dispongamos en nuestra Universidad de una normativa más concreta y adaptada a cada tipo de discapacidad, que ya he sugerido otras veces y en la que sé que se está trabajando, quedo a disposición de la Comisión de Permanencia para estudiar codo a codo, si lo estima conveniente, aquellas situaciones que pudieran encerrar una mayor problemática. (Sugerencia del Defensor Universitario, en relación a la aplicación de las normas de permanencia a los estudiantes con discapacidad)

El trabajo pendiente en la Universidad de Granada en materia de discapacidad es considerable, a pesar de lo mucho ya hecho, y los ámbitos donde debemos seguir interviniendo muy variados: adaptaciones curriculares, planes de tutorización especial, apoyo técnico al estudiante con discapacidad, etc. Uno de estos ámbitos de actuación es el de las normas de permanencia, porque en relación a ellas un estudiante discapacitado se encuentra en una situación de especial vulnerabilidad.

“Los arts. 10.2 y 12.3.b. de nuestras actuales Normas de permanencia otorgan a la Comisión de Permanencia la facultad de “valorar cada caso concreto y adoptar las medidas que resulten pertinentes”. Lo que Sugiero como Defensor Universitario es complementar el actual modelo de valoración singular a posteriori a través de la Comisión de Permanencia, que lógicamente debe seguir existiendo, con la aprobación de una normativa que con carácter general regule las condiciones específicas de permanencia para cada tipo concreto y grado de discapacidad, con lo cual, además de facilitarse el trabajo de la Comisión de Permanencia, dándole más previsibilidad y seguridad jurídica, se consigue que estos estudiantes puedan planificar mejor sus estudios, aparte de eliminar sus incertidumbres, que es otro aspecto a tener en cuenta tratándose de estos estudiantes. (...) El estudian-

te con discapacidad tiene derecho a conocer a priori las condiciones exactas de su régimen de permanencia en la Universidad de Granada. Para ello se hace necesario, como digo, establecer un régimen jurídico diferenciado según la naturaleza y grado de cada tipo específico de discapacidad, elevando, o incluso eliminando en los casos de discapacidad muy relevante, el límite máximo de convocatorias. Aprovecho para recordar que el art. 2.2.f. de la LOU establece que "la autonomía universitaria comprende (...) la admisión, régimen de permanencia y verificación de conocimientos de los estudiantes". (...)

1.2. Contenido concreto de la Sugerencia: El contenido concreto de la presente Sugerencia es el siguiente: a) Introducción de un segundo apartado en el artículo 1 de las actuales Normas de permanencia: "La permanencia en la Universidad de Granada de los estudiantes con discapacidad se regirá por su normativa específica" [en referencia a la normativa de la UGR cuya elaboración este Defensor Sugiere]. La idea es evitar una regulación fragmentada en materia de discapacidad dentro de la UGR. La otra alternativa, que no se recomienda, sería aprovechar el artículo 10 de las Normas de permanencia ("Estudiantes con discapacidad") para la introducción de estos nuevos contenidos. De optarse por lo primero, para evitar en lo posible esa fragmentación normativa a que me refiero, se Sugiere la eliminación del actual art. 10.2, unificando en el artículo 12.3 ("Funciones de la Comisión de Permanencia") los actuales contenidos de los arts. 10.2 y 12.3.b. (...)

b) Iniciar lo antes posible los trabajos preparatorios que permitan en un futuro próximo al Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno y previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, aprobar esta normativa. (...)

1.3. Conclusión: De lo que se trata en definitiva es de ir convirtiendo en derechos subjetivos los principios contenidos en el R. D. Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, facilitando la realización de los "ajustes razonables" a que se refiere su art. 2 m)". (Sugerencia del Defensor Universitario al Consejo Social, al Consejo de Gobierno y a la Sra. Rectora Magnífica de la Universidad de Granada)

2.10. SOBRE EL CÁMPUTO DE CONVOCATORIA EN EL SUPUESTO DE NO PRESENTACIÓN A EXAMEN

El artículo 3 de las actuales Normas de permanencia dice lo siguiente: "Para superar una determinada asignatura, un estudiante dispondrá de un máximo de 6 convocatorias, entre ordinarias y extraordinarias. (...) Para el cómputo del máximo de 6 convocatorias se contabilizarán todas en las que se matricule el estudiante, aunque no se presente a los procedimientos de evaluación y figure en las actas de evaluación con la anotación de "no presentado".

Buena parte de los casi setecientos estudiantes que tuvieron problemas de permanencia en septiembre del curso pasado, y que en parte los pudieron soslayar con la convocatoria de gracia, los habrían evitado simplemente si no se les hubiesen computado las convocatorias a las que no se presentaron.

"Sugerir que no se tengan en cuenta las convocatorias a las que un estudiante no se haya realmente presentado no parece que sea pedir mucho por parte de un Defensor Universitario, sobre todo si tenemos en cuenta que esta medida no tendría que afectar a la vigencia de otros criterios restrictivos de la permanencia, como los el número máximo de semestres en que debe ser cursada cada titulación, etc., que seguirían estando ahí como garantía del eficiente aprovechamiento de los recursos públicos por parte de los estudiantes" (Sugerencia del Defensor Universitario)

Según nuestras noticias, la Universidad de Granada es, junto a la de Córdoba, la que tiene el régimen de permanencia más severo de todas las universidades andaluzas. Sólo en Granada, Córdoba y Jaén se cuenta como convocatoria agotada el "no presentado", pero la Universidad de Jaén permite a sus estudiantes el doble de convocatorias que nosotros a los nuestros, pues la convocatoria ordinaria y la extraordinaria se consideran como una sola. Tampoco tiene normativamente reconocido con carácter general el estudiante de la UGR el derecho a solicitar una convocatoria de gracia, aunque se ha autorizado excepcionalmente los dos últimos cursos, derecho que sí tienen los estudiantes de otras universidades andaluzas, como Sevilla, Almería o Jaén. Mi antecesor en el cargo de Defensor Universitario ya trasladó al Claustro en sus Informes anuales los problemas derivados de los efectos tan desproporcionados que producen algunas de nuestras actuales normas de permanencia.

Debemos valorar lo difícil que resulta para un estudiante que ha agotado la sexta convocatoria poder acabar su carrera en otra universidad, dadas las actuales normativas de traslado de expediente, que no suelen admitir a estudiantes con las convocatorias agotadas, y ello aunque se trate de universidades que incluso tengan previsto normativamente para sus propios estudiantes la posibilidad de solicitar convocatorias de gracia.

Tampoco le resultará nada fácil a ese estudiante con las convocatorias agotadas acceder a otra universidad mediante su nota de selectividad, porque ya caducó su calificación de Selectividad en lo que se refiere a las asignaturas específicas.

"El resultado final es que, tras suspender en septiembre, estos estudiantes se quedan fuera de plazo de matrícula para casi todo, ante un año perdido y en blanco, lo que nos da idea de la evidente falta de proporcionalidad de algunas de nuestras normas de permanencia, lo que se agrava si tenemos en cuenta las escandalosas cifras de paro juvenil que sufrimos. Cuando, a punto de terminar sus carreras, suspenden la sexta convocatoria en septiembre en una asignatura y miran hacia adelante, se encuentran ante un curso perdido, y cuando miran hacia atrás, lo que ven es que todo el esfuerzo realizado durante años no les servirá para nada, salvo que se trate de una única asignatura y estén en condiciones de compensarla. En muchos casos, además, se trata de estudiantes de titulaciones técnicas que encierran más dificultad que otras, y que sin embargo son tratadas por nuestras normas de permanencia en igualdad de condiciones que sus compañeros de titulaciones menos complicadas, algo sobre lo que asimismo Sugiero reflexionar, en línea con lo establecido en la normativa estatal sobre becas, que sí distingue entre distintos niveles de dificultad (véase el art. 22 de la Resolución de 28 de julio de 2014 de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan becas de carácter general para el curso académico 2014/15, para estudiantes que cursen estudios postobligatorios). Muchos de estos estudiantes entraron en la Universidad de Granada con altas notas en selectividad e incluso obtuvieron excelentes calificaciones en otras asignaturas de la misma titulación". El contenido concreto de la presente Sugerencia es el siguiente: a) En primer lugar, se Sugiere una nueva redacción del art. 3 de nuestras Normas de permanencia que incorpore los siguientes contenidos: Artículo 3, apdo. 1: "La Universidad garantizará un mínimo de dos convocatorias por curso para la evaluación de cada asignatura. Para superar una determinada asignatura, se dispondrá de un máximo de 6 convocatorias, entre ordinarias y extraordinarias, sin perjuicio de las posibles convocatorias de gracia que pudiesen aprobarse". Artículo 3, apdo. 2: "La matrícula en una asignatura da derecho a ser evaluado en dos convocatorias. Para el cómputo del máximo de 6 convocatorias sólo se contabilizarán aquellas a las que el estudiante se haya efectivamente presentado". (...) b) Habrá que garantizar lógicamente los derechos de los estudiantes que, con anterioridad a la entrada en vigor de esta nueva medida, se fueron presentando a las sucesivas convocatorias, quizá sin estar aún preparados, ante la disyuntiva de que, si no lo hacían, se les computaría igualmente. Pensando en estos estudiantes, que constituyen en la actualidad el grueso de los posibles beneficiarios de la medida y que son los más necesitados, se Sugiere la incorporación a nuestras Normas de permanencia de la corres-

pendiente disposición transitoria. (...) c) La "dispensa de la convocatoria por causa justificada" a que se refiere el art. 3.2 de las Normas de permanencia y a la que alude también el último párrafo del artículo 5 deberá suprimirse de ser aceptada esta Sugerencia, lo que supondrá para las Secretarías de nuestros centros un beneficio añadido por la desburocratización que traerá consigo". (Sugerencia del Defensor Universitario)

Tal vez algunas de nuestras normas de permanencia no las hayamos ajustado del todo bien y es posible que hayamos ido más lejos de lo deseable. La expulsión de un estudiante de la universidad supone una vida truncada profesional y personalmente. Detrás de cada expulsión no siempre hay un estudiante vago, sobre todo en el caso de las carreras técnicas.

2.11. SOBRE EL TIEMPO DE REALIZACIÓN DEL PROGRAMA ÍCARO DE PRÁCTICAS EN EMPRESA

Los estudiantes solicitantes de las llamadas becas Ícaro se encuentran frecuentemente con el problema de que superan los créditos necesarios para acabar sus carreras, y se encuentran por tanto en disposición de obtener sus títulos, sin haber transcurrido todavía el tiempo de estancia en la empresa. Hasta ahora se les ha impedido continuar sus prácticas.

En la actualidad este problema ya se encuentra en vías de solución, que vendrá dada tras un próximo cambio normativo. Este Defensor quiere agradecer a la dirección del órgano competente su colaboración e implicación en la solución de este problema de muchos –es un problema frecuente– de nuestros estudiantes. No tenía sentido alguno que en el mejor momento en que un estudiante puede disfrutar de estas prácticas, que es cuando ya ha adquirido la mayor parte de los conocimientos de su titulación, sea precisamente cuando ya no puede.

"Continúo haciendo gestiones sobre la prolongación del disfrute de las becas ÍCARO que hemos estado tratando en estos días. Te remito la solución que nos da la Universidad de (...). Considero que esta respuesta se adapta perfectamente a las soluciones que planteamos desde la Oficina del Defensor. El día (...) tenemos una reunión de Defensores Andaluces en el Rectorado de la Universidad de Sevilla. Te mantendré informado de los comentarios que me hacen los colegas sobre este tema (...) te Sugiero que la presentes en (...) como una propuesta de cambio normativo". (Comunicación del Defensor Universitario al Director de un centro)

Fueron varias las informaciones que nos remitieron otros Defensores Universitarios, como consecuencia de mi solicitud. Por ejemplo,

"El estudiante seleccionado para hacer prácticas académicas externas extracurriculares en una empresa debe cumplir con los requisitos de tener superados al menos el cincuenta por ciento de los créditos de la titulación que cursa y no ser titulado en el momento de incorporación efectiva a la empresa, pudiendo con posterioridad devenir titulado y seguir realizando las prácticas hasta su finalización. (...) Para evitar los problemas que pueden surgir en estos casos, exclusivamente referidos al seguro (el seguro escolar que ampara a todos los estudiantes en prácticas tiene la vigencia de un curso académico y está condicionado a la matriculación), en la Universidad de (...) les enviamos, de oficio, a los estudiantes en esta situación una notificación, informándoles de la situación de su seguro respecto a las prácticas que continúa realizando. El coste adicional del seguro es asumido por la Universidad de (...)". (Comunicación del Defensor Universitario de una Universidad andaluza dirigida al Defensor de la Ugr.).

2.12. MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Una mediación es en el fondo un acto recíproco de confianza vinculado a un acuerdo conjunto de voluntades, todo ello entretejido por la idea de que "la corriente de la verdad se esparce por los canales de los errores" (Rabindranath Tagore).

"Informa a continuación el Defensor Universitario del resultado de las conversaciones mantenidas en las últimas semanas con los profesores, a los que cede sucesivamente la palabra (...) Una vez oídas las partes, ACUERDAN tomar en consideración las Sugerencias y Recomendaciones del Defensor Universitario que seguidamente se relacionan y responder en el futuro de los compromisos que a continuación asumen (...) se comprometen expresamente a resolver cualquier tipo de desavenencia que pueda suscitarse entre ellos, por pequeña que sea, de forma amistosa y reservada, acudiendo en última instancia al Defensor Universitario. Declaran asimismo su firme compromiso de no trasladar (...) noticia o comentario alguno que pueda mermar, siquiera sea mínimamente, la dignidad de la función pública que sus compañeros ejercen y representan, tratando de preservar en adelante y de forma exquisita el buen nombre de todos ellos, que es en definitiva el buen nombre de nuestra Universidad. (Acta del Acuerdo final de una mediación)

La mediación también debe contemplarse como una oportunidad. Una mediación no es otra cosa que una oportunidad de la que las dos partes son mutuamente conscientes. ¿De qué sirve a una persona una oportunidad si no sabe aprovecharla? (J. Elliot).

"Informadas las dos partes de sus respectivos derechos, (...) acuerdan ante el Defensor Universitario de la Universidad de Granada, que actúa en calidad de mediador y en el ejercicio de las competencias que le atribuyen los artículos 18 y 19 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, asumir mutuamente los siguientes compromisos: (...) 1. Reconocer que se han podido pronunciar palabras y expresiones inadecuadas, tanto por una como por otra parte, en una conversación que se desarrolló dentro del ámbito universitario. 2. Tomar consciencia de que estas palabras y expresiones pueden haber ofendido a la otra parte, aunque no fuera ésta la intención. 3. Pedirse disculpas mutuamente por el contenido de las expresiones y por el tono y la vehemencia utilizados. 4. Comprometerse a no repetir estos hechos en el futuro y a dar por finalizado el conflicto, para lo que firman este Acuerdo de conciliación. (...) El Defensor Universitario cierra el presente acta agradeciendo a ambas partes la actitud conciliadora finalmente demostrada, que interpreta como una muestra más del buen talante que debe regir las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria". (Acuerdo de Conciliación rubricado ante el Defensor Universitario)

2.13. LA INSTITUCIÓN DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO: NATURALEZA, FUNCIONES Y PROCEDIMIENTO

2.13.1. El Defensor Universitario como garante de la confidencialidad

Como ya dije en la Presentación de esta Memoria, las quejas son un acto de responsabilidad, razón por la cual las quejas no pueden ser anónimas, pero sí confidenciales. De hecho, ni siquiera pasan con el transcurso de los años al archivo general de la Universidad, como ocurre con cualquier otro documento, custodiándose en la propia Oficina del Defensor para una mejor garantía de la confidencialidad.

- "No me es posible, porque me lo impide mi Reglamento, atender quejas anónimas, entre otras cosas porque los escritos deben venir firmados y debemos acreditar su condición de miembro de la comunidad universitaria. No puedo pronunciarme sobre un tema sin estudiar detenidamente los hechos ni oír la versión de la otra parte. Pero debe Vd. estar

absolutamente tranquilo, porque como Defensor Universitario le garantizo una total confidencialidad. No puedo admitir quejas anónimas, pero todas las quejas son confidenciales. Si le parece, le propongo que solicite por escrito, siguiendo el modelo que figura en nuestra web, que desde mi Oficina se le informe del contenido y alcance de sus derechos, es decir, el previo estudio de su tema, lo que haremos con premura, y si después entiende Vd. que debe presentar una queja poder hacerlo, siempre bajo su decisión". (Comunicación del Defensor Universitario)

-"Se ha presentado una queja múltiple en esta Oficina, firmada por un grupo importante de alumnos, cuya confidencialidad debo garantizar (...)". (Comunicación del Defensor Universitario)

2.13.2. El Defensor Universitario como intérprete de los acuerdos de mediación

En los Acuerdos de mediación no sólo es importante el acuerdo en sí, sino también su seguimiento. En este seguimiento del cumplimiento del Acuerdo de mediación puede llegar a ser muy importante la función interpretativa del Defensor.

"Por último, cualquier duda acerca de la interpretación del presente Acuerdo será resuelta -acuerdan expresamente todas las partes- por el Defensor Universitario. Los abajo firmantes de este acuerdo se comprometen a respetar en ese caso la decisión finalmente adoptada por el mediador". (Acuerdo de mediación ante el Defensor Universitario)

2.13.3. El Defensor Universitario como "motivador"

Para "motivar" lo primero que hay que hacer es "acompañar". De alguna manera, motivar es acompañar.

"Sé perfectamente, incluso antes de escribirla, que es innecesaria esta Sugerencia, porque nadie se encuentra más comprometido que vosotros en la lucha por la igualdad ante situaciones de discapacidad -y de forma muy brillante-, pero no quiero dejar de cumplir por mi parte el papel de "motivador" que los Estatutos de nuestra Universidad me encomiendan". (Sugerencia del Defensor Universitario).

2.13.4. El Defensor Universitario como responsable de su Oficina

El Defensor Universitario se sitúa al frente de su Oficina y, en ese sentido, participa y responde ante todas las venturas o desventuras con las que suele encontrarse cualquier órgano administrativo. La Oficina del Defensor debe funcionar y debe funcionar bien, porque se encuentra en el punto de mira de toda la Universidad.

"En el ejercicio de las funciones que me atribuye el artículo 26 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario de la Universidad de Granada, presento ante Vd. la propuesta de creación de la Comisión de Participación y Asesoramiento del Defensor Universitario, que desarrollaría, sin coste económico alguno para la Universidad, funciones similares a las que este tipo de comisiones de representación ya realizan en otras universidades. Se persigue con esta propuesta alcanzar un mejor conocimiento por parte del Defensor de los problemas e inquietudes específicas de cada sector de nuestra comunidad universitaria". (Propuesta del Defensor Universitario a la Sra. Rectora Magnífica sobre la creación de una Comisión)

2.13.5. El Defensor Universitario como depositario de confianza

La palabra confianza va unida a la de Defensor. Decir Defensor es decir confianza.

En una mediación la confianza comienza depositándose sobre el Defensor y termina proyectándose hacia la otra parte en el conflicto.

"El Defensor Universitario toma en primer lugar la palabra para poner en valor la confianza que estos (...) profesores han depositado en la institución que representa, en un intento de que llegue a buen puerto una mediación que tiene como principal finalidad limar las desavenencias surgidas (...) y solucionar algunos problemas relacionados directa o indirectamente con las mismas. (...) El Defensor Universitario toma finalmente la palabra y recuerda a los profesores que han solicitado esta mediación la importancia de aplicarse todos ellos en el respeto de los compromisos derivados del presente Acuerdo, así como de responder lealmente a la confianza que el Defensor Universitario deposita en este acto en cada uno". (Acta de un Acuerdo de mediación)

2.14. COLABORACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO CON OTRAS INSTITUCIONES

El Defensor Universitario se encuentra situado dentro de la Universidad en una especie de cruce de caminos. El Defensor colabora cotidianamente con los Decanos/as y Directores/as de centro, con los Directores/as y Secretarios/as de Departamento, con la Delegación de Estudiantes, etc., y muy particularmente con la Inspección de Servicios y con el Defensor del Pueblo Andaluz.

- "El Defensor Universitario Sugiere, en tanto los actuales problemas persistan, que las funciones de enlace entre profesores sean asumidas por (...) el actual Decano de la Facultad (...), que actuará como delegado del Defensor Universitario para este asunto".

- "También quiere agradecer al Director del Departamento (...) y a la Secretaria de dicho departamento, (...) la generosa y comprensiva actitud que han demostrado durante toda la tramitación de este expediente"

- "Con fecha (...) se ha recibido en esta Oficina la información que se adjunta. Aunque se trata de una queja que está tramitando el Defensor del Pueblo Andaluz, le comunico, de acuerdo con el principio de colaboración entre defensores universitarios, la importancia de atender con prontitud la Recomendación de (...)".

- "Después de haber mantenido varias conversaciones con los alumnos y con el departamento (...), así como con el Sr. Inspector de Servicios en orden a buscar una solución al problema, he de manifestar (...)".

3. SECCIÓN TERCERA. SUGERENCIAS GENERALES DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Independientemente de las sugerencias que he venido haciendo durante el año, a propósito de casos específicos traídos por los miembros de la comunidad universitaria a mi Oficina, existen algunas sugerencias y recomendaciones que los Defensores Universitarios suelen hacer de oficio con ocasión de la presentación del Informe Anual.

1. Sugiero que la reserva de fechas para los exámenes finales que se hace en las Guías del Estudiante de los diferentes centros antes de que comience el curso, y que es utilizada como referente por los estudiantes a la hora de elegir las asignaturas a cursar, lleve incorporada la aclaración de que dicha reserva no condiciona la forma de examen o sistema de evaluación establecido en las Guías docentes de las diferentes asignaturas, en el sentido, por ejemplo, de no proporcionar, en el caso de asignaturas con evaluación continua como criterio exclusivo de evaluación, un nuevo derecho a examen al margen de lo establecido en la Guía docente.

2. Los criterios de evaluación correspondientes a la convocatoria extraordinaria deberían figurar siempre en la guía docente y con mención expresa, salvo que el régimen de evaluación, tanto de la teoría como de la práctica, fuese idéntico al de la convocatoria ordinaria.

3. Si finalmente se adelantase la convocatoria de Septiembre, con ocasión de la modificación de las normas de permanencia en la que se está trabajando en la UGR, se sugiere la posibilidad, como ocurre en otras Universidades, de que convocatoria ordinaria y extraordinaria computen a efectos de las normas de permanencia como una única convocatoria.

4. Una vez publicadas las Guías del Estudiante y las Guías docentes, no parece necesario que en la convocatoria de exámenes finales deban figurar los datos relativos a las características del examen, no así lo referente a la hora y lugar de éste. Se trata de poder evitar casos en que por error se producen confusiones y contradicciones con la guía docente.

5. Sugiero que el Consejo de Gobierno apruebe unos criterios de distribución de la carga docente entre profesores de carác-

ter supletorio a los establecidos en los Reglamentos de los Departamentos.

6. Recuerdo que los estudiantes siguen teniendo derecho a tutoría en relación a la preparación del examen correspondiente a la convocatoria de gracia.

7. Se ha detectado en las convocatorias extraordinarias que por parte del profesorado se pone el mismo examen en la convocatoria ordinaria y extraordinaria, sobre todo cuando se trata de exámenes tipo test, lo que, aparte de una irregularidad, supone un quebranto del principio de igualdad entre estudiantes.

8. En relación con la detracción de haberes por incapacidad temporal del personal de nuestra Universidad, preocupa a este Defensor Universitario la situación de aquellas personas que, encontrándose realmente en una situación de incapacidad, ven añadido al padecimiento propio de su enfermedad una detracción de haberes como la que establece la actual normativa, reduciéndose en el momento más inoportuno su poder adquisitivo. Sugiero abrir una reflexión al respecto.

9. También sugiero abrir una reflexión, en los casos de evaluación continua donde la asistencia a clase de los estudiantes se evalúa puntualmente día a día, acerca de la forma de recuperar las ausencias justificadas por enfermedad y otras circunstancias, a fin de que los estudiantes que aspiran a la máxima nota no pierdan esa posibilidad por el mero hecho de haber contraído una enfermedad durante el curso.

10. Recuerda por último este Defensor Universitario la obligada unidad formal que deben tener de cara a los estudiantes todas las asignaturas, aun cuando sean impartidas por distintos departamentos y/o diferentes profesores.

**4. SECCIÓN CUARTA.
RECOMENDACIONES DEL DEFENSOR
UNIVERSITARIO SOBRE BUENOS USOS Y
PRÁCTICAS EN LA COMUNICACIÓN
INTERPERSONAL PRESENCIAL Y ON-LINE**

Recomendaciones del Defensor Universitario sobre buenos usos y prácticas en la comunicación interpersonal presencial y on-line

1. PREÁMBULO

La comunicación universitaria se ha desarrollado históricamente en entornos físicos o presenciales (aulas, centros docentes, campus, etc.), pero cada vez más se está produciendo en entornos virtuales no presenciales, como plataformas web de apoyo a la docencia, correo electrónico, redes sociales, aplicaciones multimedia, etc.

Dada la importancia creciente de la comunicación on-line, este Defensor Universitario propone las siguientes *Recomendaciones sobre buenos usos y prácticas en la comunicación interpersonal no presencial*, a través de las cuales se incorporan unas pautas de comportamiento que, a modo de código deontológico, deberían guiar la actividad comunicativa en nuestra universidad, ayudando de camino a mejorar la convivencia entre todos.

La naturaleza jurídica de estas directrices no pasa de ser, lógicamente, la de unas Recomendaciones que este Defensor Universitario anima a seguir a todos los miembros de nuestra universidad, tanto en nuestras relaciones interpersonales como en las que mantengamos con entidades externas de prestación de servicios o de otro tipo, o simplemente en las comunicaciones en que intervengamos en calidad de miembros de la Universidad de Granada. Todo ello, sin perjuicio de que puedan servir de germen de una futura normativa complementaria de la actual *Normativa de uso de los recursos informáticos y de comunicaciones de la Universidad de Granada*.

Esta última Normativa tiene como objeto garantizar la seguridad y privacidad de los sistemas informáticos y de comunicaciones, así como proteger determinados derechos. La naturaleza del siguiente decálogo es distinta, pues se trata de unas Recomendaciones de estilo que tienen como principal objeto la mejora de la convivencia en la Universidad.

2. DECÁLOGO

I. Protección de derechos

1. Todas las comunicaciones presenciales y no presenciales de la Universidad de Granada se desarrollarán dentro de la ley y de los límites constitucionales de las libertades de expresión e información.

2. Los miembros de la comunidad universitaria respetarán en sus comunicaciones los derechos de interlocutores, corresponsales, así como de terceros, preservando en particular los derechos al honor, intimidad, propia imagen, protección de datos, libertad religiosa, propiedad intelectual y trato no discriminatorio.

II. Respeto a la pluralidad

1. Se utilizará en la comunicación universitaria un lenguaje no agresivo, respetuoso con las opiniones ajenas, comprometido con la igualdad de género y sensible a nuestra pluralidad.

2. Los “mensajes de odio” no tienen cabida en la comunicación universitaria.

III. Principio de mínima injerencia

1. El uso del correo electrónico deberá ser ponderado y no abusivo.

2. El acoso informático es una práctica contraria a Derecho.

IV. Expresiones y vocabulario adecuado

1. El respeto mutuo y el trato amigable debe estar presente en todas las comunicaciones, tanto presenciales como no presenciales, que se mantengan dentro de las instalaciones y redes universitarias.

2. Se evitarán las expresiones vulgares y soeces, impropias de la convivencia entre universitarios. Las ideas serán expresadas con la elegancia que debería caracterizar el quehacer universitario.

V. Relación profesor/estudiante

1. En sus comunicaciones recíprocas, presenciales o no,

estudiantes y profesores hablarán entre sí con cordialidad y respeto, alejados de descomedimientos o demasías.

2. Cuando un estudiante dirija un correo electrónico a un profesor, y viceversa, utilizará encabezamientos y presentaciones al uso, procediendo en primer lugar a identificarse.

VI. Uso de medios, sistemas y recursos telemáticos

1. La utilización de sistemas y recursos telemáticos será promovida y fomentada por la Universidad.

2. Queda prohibida la utilización de la red para finalidades comerciales o publicitarias no autorizadas, de acuerdo con lo establecido en la Normativa de uso de los recursos informáticos y de comunicaciones de la Universidad de Granada.

VII. Principio de responsabilidad

1. Todos los miembros de la comunidad universitaria son responsables de los medios y recursos telemáticos que les han sido asignados.

2. Evitarán que por su negligencia tenga lugar—la indebida utilización o mal uso por parte de terceros, de acuerdo con la *Normativa de uso de los recursos informáticos y de comunicaciones de la Universidad de Granada*.

VIII. Informaciones engañosas o perjudiciales

1. Queda prohibido el falseamiento de la propia identidad y el engaño.

2. Cualquier comunicación que perjudique los derechos o intereses de la Universidad o de terceros deberá ser inmediatamente corregida.

IX. Configuración de los correos electrónicos

1. En los mensajes de correo electrónico se utilizará un pie de firma que incluya una cláusula de confidencialidad.

2. Se empleará preferentemente la opción de copia oculta (CCO) para enviar un correo electrónico a múltiples destinatarios, con objeto de no desvelar direcciones de correo de terceros.

X. Garantías

1. Todos los miembros de la comunidad universitaria están llamados a cooperar con la institución en favor de la efectividad de las presentes Recomendaciones.

2. Los afectados por comportamientos contrarios a los principios que las inspiran podrán hacer llegar sus quejas al Defensor Universitario de la Universidad de Granada, que mediará para su cumplimiento.

5. SECCIÓN QUINTA. ACTIVIDAD INSTITUCIONAL DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

La actividad institucional de este Defensor Universitario durante el año 2015 puede resumirse así:

1.- Asistencia, junto con el Defensor Adjunto, al Congreso Nacional de Defensores Universitarios españoles, que este año ha tenido lugar en Madrid.

2.- Asistencia a cuatro reuniones de Defensores Universitarios andaluces. En la Universidad de Granada, Córdoba y Sevilla, en esta última en dos ocasiones.

3.- Asistencia a la reunión anual de Defensores Universitarios andaluces celebrada en la sede del Defensor del Pueblo Andaluz.

4.- Visitas a diferentes centros universitarios. Son visitas donde el Defensor comenta con la comunidad universitaria los problemas que más preocupan.

5.- Conferencias, charlas, seminarios y tertulias en distintos Colegios Mayores, residencias y otras instituciones.

6.- Visitas a los Campus de la Universidad, relacionadas con la actividad de la Oficina.

7.- Diferentes actividades de representación institucional.

6. SECCIÓN SEXTA. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

El año 2015 conseguimos terminar con un superávit de 1.171,16 €, lo que me satisface muchísimo, como muestra del compromiso y solidaridad de la Universidad de Granada con la situación económica por la que atraviesan muchos de nuestros estudiantes y compañeros.

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO AÑO 2015

Ingresos

Asignación año 2015	5.000,00 euros
Remanente año 2014	2.434,93 euros
Presupuesto Total	7.434,93 euros

Gastos

Maquinaria	127,61 euros
Mobiliario y enseres	44,61 euros
Material de oficina no inventariable	443,28 euros
Material informático no inventariable	872,73 euros
Productos alimenticios	94,38 euros
Repuestos de maquinaria y otros suministros	47,26 euros
Conexiones de Red	70,00 euros
Cuota Socio Conferencia Estatal Defensores Univ.	225,00 euros
Inscripción Encuentro Estatal de Defensores	150,00 euros
Dietas y Viajes	568,06 euros
Sistemas para procesos de información ..	1.425,34 euros
Servicio de Correos y Telefonía	385,74 euros
Telefonía Institucional 2012	594,61 euros
Telefonía Institucional 2013	609,81 euros
Telefonía Institucional 2014	605,34 euros

Gastos Totales	6.263,77 euros
SALDO	1.171,16 euros

Epílogo

"No pretendemos poseer la verdad absoluta, creemos más bien en la verdad social; la mejor forma de convivencia social no es algo fijo, válido para todos los tiempos y para todos los lugares, algo que pueda determinarse con anticipación, sino algo que, una vez asegurada la libertad, se va descubriendo y llevando gradualmente la práctica con los menores roces y la menor violencia posibles. Por eso nuestras soluciones dejan siempre la puerta a varias soluciones y, a poder ser, mejores".

Errico Malatesta



Universidad de Granada